ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO SAMC-MGA-005-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y FERCO INGENIERIA SAS

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA SAMC-MGA-005-2026
FECHA DEL CONTRATO	21 DE JULIO DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	FERCO INGENIERIA SAS
NIT	901.356.084-5
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCY ROCIO DELGADO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	1.096.947.760 DE MÁLAGA SANTANDER
ORDENADOR DEL GASTO	RUBEN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
OBJETO	**"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y UN TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO MANUEL SORZANO GONZÁLES SEDE H EN LA VEREDA EL GUÁSIMO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA-SANTANDER"**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($77.343.798,00).
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No.	B-100082241 DEL 23 DE JULIO DE 2026
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	B-100023329 DEL 23 DE JULIO DE 2026
C.D.P (NO. Y FECHA)	08-22-26 DEL 19 DE MAYO DE 2026
R.P (NO. Y FECHA)	07-151-26 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL	27 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL CONTRACTUAL	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	29 DE JULIO DE 2026
FECHA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	13 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA	08 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR	ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el municipio de Málaga – Santander a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR del **CONTRATO DE OBRA SAMC-MGA-005-2026, FRANCY ROCIO DELGADO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.947.760 de

Málaga Santander**,** como Representante Legal de **FERCO INGENIERIA SAS.**, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA SAMC-MGA-005-2026,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que, entre el Municipio de Málaga Santander y **FERCO SAS.**, identificada con NIT 901.356.084-5, se suscribió el Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y UN TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO MANUEL SORZANO GONZÁLES SEDE H EN LA VEREDA EL GUÁSIMO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA-SANTANDER"**

2. Que, una vez aprobadas las pólizas exigidas se suscribió Acta de Inicio para la ejecución de las actividades el día veintisiete (27) de julio de 2026.

3. Que, el día veintinueve (29) de julio de 2026, de común acuerdo entre el municipio y el contratista, se suscribió Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026.

4. Que, el día trece (13) de agosto de 2026, de común acuerdo entre el municipio y el contratista e interventoría, se suscribió Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026.

5. Que, el día trece (13) de agosto de 2026, el Contratista de Obra radica en medio físico solicitud de suspensión del Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026, donde manifiesta lo siguiente:

Ilustración 1: Solicitud de prorroga No1 a la Suspensión No1

Málaga, 12 de Agosto de 2026

Señores:
Oficina Asesora de Planeación y O.T.

Málaga – Santander
Atn. ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA

REF. Contrato SAMC-MGA-005-2026. - CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y UN TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL INSTITUTO POLITECNICO MANUEL SORZANO GONZALEZ SEDE H EN LA VEREDA EL GUASIMO DEL MUNICIPIO DE MALAGA-SANTANDER.

ASUNTO: Solicitud prorroga No. de suspensión.

Cordial saludo,

En mi calidad de contratista dentro del contrato cuyo objeto corresponde a la **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y UN TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL INSTITUTO POLITECNICO MANUEL SORZANO GONZALEZ SEDE H EN LA VEREDA EL GUASIMO DEL MUNICIPIO DE MALAGA-SANTANDER"**, me permito solicitar prorroga a la suspensión temporal de la ejecución del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la razón expuesta para la solicitud de la suspensión inicial, y una vez estando ad portas de finalizar dicha suspensión, se realiza visita nuevamente al sitio de ejecución del proyecto, evidenciándose que en la vía ya se finalizó la construcción de un tramo de placa huella, pero que aún no se cuenta con el tiempo de fraguado suficiente de dicha obra para poder permitir tránsito de vehículos sobre la misma, razón por la cual, sigue siendo necesario mantener la vía cerrada al tránsito vehicular, hasta tanto se logre el adecuado fraguado de los concretos instalados en la placa huella, por lo cual, aun no es posible comenzar con la ejecución del proyecto hasta tanto se tenga apertura de la vía para poder ingresar los insumos necesarios para el desarrollo de la obra.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito sea ampliada la suspensión hasta tanto sean superadas las causas expuestas anteriormente, para lo cual, se estima una ampliación a la suspensión de doce días calendario, y una vez superadas dichas circunstancias, manifiesto mi disposición para suscribir el acta de reinicio y continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a la decisión que adopte la Administración Municipal.

6. Que, las partes (Supervisión y Contratista de Obra) ante las consideraciones expuestas en la solicitud que anteceden, han convenido por mutuo acuerdo realizar prórroga No1 a la suspensión No. 01 del contrato, con el fin de que las condiciones que dieron origen a esta solicitud mejoren.

7. Que, la suscripción del ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla

general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

8. Que, de acuerdo con el contenido del CONTRATO DE OBRA SAMC-MGA-005-2026, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

9. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, el municipio de Málaga considera oportuno y conveniente realizar la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, hasta el día 24 de agosto de 2026, dadas las condiciones presentadas por el contratista.

10. Que, de conformidad con la suscripción del Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA, en calidad de CONTRATANTE, **FRANCY ROCIO DELGADO** como Representante Legal de FERCO INGENIERIA SAS en calidad de CONTRATISTA,acuerdan suscribir la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y UN TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO MANUEL SORZANO GONZÁLES SEDE H EN LA VEREDA EL GUÁSIMO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA-SANTANDER"** por 12 días, es decir, hasta el día 24 de agosto de 2026, fecha en la que se espera se supere la situación expuesta por el contratista de obra y proceder al reinicio de las actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prórroga No1 a la suspensión No1 no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente prórroga No1 a la suspensión No1 y por el término de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra SAMC-MGA-005-2026 permanecen vigentes.

Para constancia se firma por las partes la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 en Málaga a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

FRANCY ROCIO DELGADO ROJAS
Representante Legal.
FERCO INGENIERIA SAS
CONTRATISTA DE OBRA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	LENNIS DARITZA ESTEBAN BAUTISTA	Profesional de apoyo de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			